

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación contra la providencia del 27 de octubre de 2021 mediante la cual se decidió el recurso de reposición. Sírvase proveer.

Bucaramanga 10 de noviembre de 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez cumplido el requisito de sustentación del recurso de apelación dentro del término conferido, se procederá a **CONCEDER** el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 6° del artículo 323 ibídem,

Por otro lado, frente a la nulidad propuesta por la apoderada de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., y teniendo en cuenta que la calidad de la SOCIEDAD RESTRUCTURADORA DE CRÉDITOS DE COLOMBIA y al FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS ALFA quien actuara a través ALIANZA FIDUCIARIA S.A., fue modificada, en el sentido que serán citados como ACREEDORES HIPOTECARIOS y no como litisconsortes necesarios, conforme a lo señalado en el artículo 375 del Código General del Proceso. Por lo anterior se dispone por economía procesal a no dar trámite al mismo puesto que desapareció el objeto sobre el cual se basa la nulidad interpuesta en relación con la notificación del litisconsorte necesario aludido por la parte interesada.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

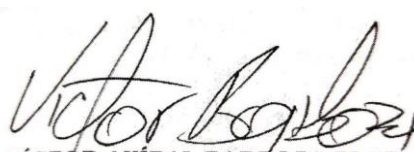
RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto **DEVOLUTIVO** ante el señor Juez Civil del Circuito – Reparto – de la ciudad, el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida el veintisiete (27) de octubre de 2021, dentro de la presente acción.

SEGUNDO: En firme la presente, envíese por secretaria todo el expediente, dentro de los cinco (5) días al superior para su conocimiento conforme a lo indicado en el artículo 324 del Código General del Proceso.

TERCERO: NO DAR TRAMITE a la nulidad propuesta por la apoderada de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto fechado 10 de noviembre de 2021 se notifica a las partes por anotación en el estado fijado hoy a las 8 a.m.

Bucaramanga, 11 de noviembre de 2021.


MERCY KARIMELUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564f71f6d6e93bf086f8e852f5acde74d4e9595aa596a1c5050da6bcdf278400**

Documento generado en 10/11/2021 10:24:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>